



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 28 de abril de 2025.

VISTOS:

Carta N° 011-2025-50CABAYA-TVHZG con Registro T.D. N° 005037; Carta N° 037-2025/CONSORCIOHOZEGA-OF; Carta N° 020-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDADVEHICULAR con Registro T.D. N° 006485; Carta N° 023-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDADVEHICULAR con Registro T.D. N° 007318; Carta N° 089-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 046-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO/AGMV; Informe N° 479-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Proveído N° 2768-2025-GDU; Informe N° 00282-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 0427-2024-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 947-2025-GM; Informe Legal N° 110-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación



debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2024-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 001-2025-MDS/GM con CONSORCIO HOZEGA integrado por MASURCA S.A.C. y DELTA SUR S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2330692, con un monto contractual de S/ 14'771,998.56 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 29/01/2025, termino de obra programado 26/08/2025, fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 14/02/2025; fecha de reinicio de plazo de ejecución de obra N° 01 17/03/2025; termino de obra programado 26/09/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 0427-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, de acuerdo a todos los documentos precedentes, el presente expediente de Prestación de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01, se realiza en mérito a la modificación de expediente técnico derivado de deficiencias en el mismo, puesto que no se contempló la existencia de terreno semi rocoso en la zona de Intervención. Tanto la evaluación de la contratista como la supervisión de la obra, a través de exploraciones de laboratorio y calicatas, confirman la presencia de este tipo de terreno.

Que, en tal sentido, la Prestación de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N° 01 surge como consecuencia que, en el Expediente Técnico reformulado se consideró tan sólo corte en terreno normal; cuando en algunas Avenidas a intervenir como: Av. Concordia, Javier Heraud, Horacio Zeballos Gámez y Socabaya; en expediente no previó la presencia de los estratos identificados en estudios de suelos realizados, especialmente el estrato inferior de grava limosa comentada con botonería sub redondeada y terreno calichoso, presenta características geotécnicas distintas a las originalmente consideradas.

Que, a través del Asiento N° 24 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de febrero del 2025, el Ing. Omar Adán Ticona Soto - Residente de obra, Indica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra (Adicional con deductivo vinculante). A través de Asiento N° 025 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de febrero del 2025, el Ing. Willy Rubén Puma Cruz - Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de adicional por cambio de material, a lo que ésta considerado en el Expediente Técnico.

Que, mediante Carta N° 011-2025-50CABAYA-TVHZG con Registro T.D. N° 005037 de fecha 27 de febrero del 2025, la Supervisión a cargo de CONSORCIO INGENIEROS, remite a la Entidad el informe técnico emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Willy Rubén Puma Cruz ratificando la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional. Es así que, con Carta N° 037-2025/CONSORCIOHOZEGA-OF, de fecha 04 de marzo del 2025, CONSORCIO HOZEGA, a través de su Representante Común Sr. Robert Becerra Montenegro, hace llegar a la Supervisión de Obra el Expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01. A través de Carta N° 020-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDADVEHICULAR con Registro T.D. N° 006485 de fecha 14 de marzo del 2025, el Ing. Fernando Eduardo Paredes Caihuacas, Representante común de CONSORCIO INGENIEROS, remite a la Entidad el Expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, adjuntando el Informe N° 20-2025 WRPC-TVHZG-SO emitido por el Ing Willy Puma Cruz-Jefe Supervisión, quien en el ítem conclusiones, otorga la CONFORMIDAD SOBRE EL EXPEDIENTE DE OBRA formulado por el contratista; documentación que ha sido observada por la Subgerencia de Obras Públicas a cargo del Arq.



Christian A. Velásquez Sucari, y notificada a la Supervisión mediante Carta N° 0154-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP.

Que, finalmente, con Carta N° 023-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDADVEHICULAR con Registro T.D. N° 007318 de fecha 25 de marzo del 2025, el Ing. Fernando Eduardo Paredes Caihuacas Representante común de CONSORCIO INGENIEROS, remite a la Entidad la subsanación de observaciones efectuadas por la Subgerencia de Obras Públicas; adjuntando el Informe N° 23-2025 WRPC-TVHZG-SO emitido por el Ing. Willy Puma Cruz - Jefe Supervisión.

Que, sobre la expresado en el Artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. En tal sentido, con fecha 03/04/2025, mediante Carta N° 089-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, la Sub Gerencia de Obras Públicas, conforme Art. 205.7 del RLCE, notifica al proyectista de obra Ing. Ronald Edward Briceño Monzón, para su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01, la misma que no ha sido respondida, por lo que, siguiendo con lo establecido en RICE, el órgano responsable de los estudios a través de la Subgerencia de Obras Públicas, con Informe N° 046-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO/AGMV emitido por el Coordinador de Obra otorga opinión favorable a la propuesta técnica presentada en Expediente Técnico de Adicional.

Que, a través de Informe N° 479-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 15 de abril del 2025, la Subgerencia de Obras Públicas a cargo del Arq. Christian a. Velásquez Sucari, en el Item 5. Conclusiones otorga conformidad al Expediente de Adicional de obra N° 01 con Deductivo vinculante N° 01; y solicita se prosiga con trámite y la emisión de la resolución correspondiente.

Que, mediante Provéido N° 2768-2025-GDU de fecha 16 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto certificación presupuestal por el monto de S/. 348,499.89 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 89/100 Soles) para ejecución de adicional y a fin de proseguir con trámite para aprobación de Expediente mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 00282-2025/MDS/GM-OPP, la Oficina de Planificación y presupuesto, a cargo de la CPC Eliana Betty Quispe Meza, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 348,499.89 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 89/100 soles) para atender la ejecución de las prestaciones adicionales.

Que, de la misma forma, la Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, otorga su conformidad a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, mediante el Informe N° 0427-2024-MDS/A/GM/GDU dirigido a la Gerencia Municipal, el 21 de abril de 2025, teniendo un porcentaje de incidencia del 2.36 %.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 14'771,998.56
Adicional N° 01	S/ 414,271.83
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 65,771.94
Adicional - Deductivo	S/ 348,499.89
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.36%

Que, según el Informe Legal N° 110-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal favorable para que mediante acto resolutivo se APRUEBE la PRESTACION DE ADICIONAL



DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. TUPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESUS ALBERTO PAEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N 23306/92; por un monto adicional de S/. 348,499.89 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 89/100 soles), con un porcentaje de incidencia del 2,36%.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Túpac Amaru, de la Concordia, Javier Heraud, Cesar Vallejo, Horacio Zaballos Gámez, Socabaya, Lino Urquieta y Jesús Alberto Páez en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zaballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2330692; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 414,271.83 (Cuatrocientos catorce mil doscientos setenta y uno con 83/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 65,771.94 (Sesenta y cinco mil setecientos setenta y uno con 94/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.36% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 348,499.89 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 89/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

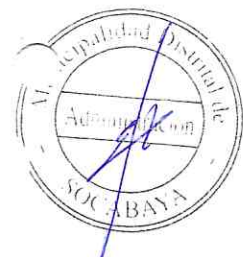
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Túpac Amaru, de la Concordia, Javier Heraud, Cesar Vallejo, Horacio Zeballos Gámez, Socabaya, Lino Urquieta y Jesús Alberto Páez en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 14'771,998.56
Adicional N° 01	S/ 414,271.83
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 65,771.94
Adicional - Deductivo	S/ 348,499.89
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.36%

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 15,120,498.45 (Quince millones cientos veinte mil cuatrocientos noventa y ocho con 45/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 2.36% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO HOZEGA cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL